

Dictamen 1/2024

Dictamen 1/2024 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha al Decreto XX/2024, de XX de XXX, por el que se modifica el Decreto 83/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Presidente: Don Adolfo Muñoz Lorenzo

Consejeros y consejeras

Don Rafael Hermida Correa

Don Lorenzo Alberca García

Don Juan Carlos Gómez Macías

Don Francisco José Jiménez Parra.

Doña Cristina Prados Arroyo (Sin voto)

Don Jose Luis Lupiáñez Salanova

Doña M^a Sánchez Martín

Doña Antonia Portillo Rey

Don Pedro José Caballero García

Doña Carmen Sánchez García

Doña Silvia P. Moratalla Isasi

Don Lucio Cesar Calleja Bachiller

Vicepresidenta: Don Carlos Sánchez Gómez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero de 2024, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al **Proyecto de Decreto XX/2024, de XX de XXX, por el que se modifica el Decreto 83/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 9

Votos en contra: 0

Abstenciones: 3

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha.

- **Artículo 2. Definiciones.**

a) Objetivos: logros que se espera que el alumnado haya alcanzado al finalizar la etapa y cuya consecución está vinculada a la adquisición de las competencias clave

b) Competencias clave: desempeños que se consideran imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con garantías de éxito en su itinerario formativo, y afrontar los principales retos y desafíos globales y locales. Son la adaptación al sistema educativo español de las competencias clave establecidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de mayo de 2018, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente.

c) Competencias específicas: desempeños que el alumnado debe poder desplegar en actividades o en situaciones cuyo abordaje requiere de los saberes básicos de cada materia. Las competencias específicas constituyen un elemento de conexión entre, por una parte, las competencias clave, y por otra, los saberes básicos de las materias y los criterios de evaluación.

- **Artículo 4. Fines.**

El Bachillerato tiene como finalidad proporcionar formación, madurez intelectual y humana, conocimientos, habilidades y actitudes que permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y aptitud. Asimismo, esta etapa deberá permitir la adquisición y el logro de las competencias indispensables para el futuro formativo y profesional, y capacitar para el acceso a la educación superior.

- **Artículo 5. Principios Generales**

1. Podrán acceder a los estudios de Bachillerato quienes estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de cualquiera de los títulos de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional, o de Artes Plásticas y Diseño, o Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior.

2. Los alumnos y alumnas podrán permanecer cursando Bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años, consecutivos o no.

- **Artículo 6. Principios Pedagógicos.**

1. Las actividades educativas en el Bachillerato favorecerán la capacidad del alumnado para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos de investigación apropiados. Asimismo, se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado incorporando la perspectiva de género.

2. Las administraciones educativas promoverán las medidas necesarias para que en las distintas materias se desarrollen actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público.

3. En la organización de los estudios de Bachillerato se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo. A estos efectos se establecerán las alternativas organizativas y metodológicas y las medidas de atención a la diversidad precisas para facilitar el acceso al currículo de este alumnado.

Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, el cual tiene por objeto establecer la ordenación y organización de la inclusión educativa en todos los centros educativos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas, Enseñanzas Artísticas, Enseñanzas Deportivas y Educación de Personas Adultas de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, para garantizar la mejora de la educación y la sociedad y favorecer la identificación y supresión de las barreras para el aprendizaje y la participación de todo el alumnado. señala, como objeto del mismo, garantizar la mejora de la educación y la sociedad, así como favorecer la identificación y supresión de las barreras para el aprendizaje y la participación de todo el alumnado. Además, añade aspectos enriquecedores relacionados con la concepción y práctica de la inclusión educativa, contemplando la regulación de los procesos de identificación de barreras para el aprendizaje, incorporando un catálogo de medidas de inclusión educativa que permita a los centros dar respuesta a todo el alumnado. La adopción de todas estas medidas requiere el uso de técnicas e instrumentos de evaluación ajustados a las características y necesidades del alumnado, de forma que garanticen el principio de accesibilidad universal.

Decreto 83/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, desarrollando las enseñanzas mínimas y determinando los principios, características, competencias específicas y criterios de la evaluación en esta etapa.

- **Artículo 15. Materias optativas propias de la comunidad.**

1. Las materias optativas propias de la comunidad contribuyen a completar la formación del alumnado, profundizando en aspectos propios de la modalidad elegida o ampliando las perspectivas de la propia formación general.

2. La consejería competente en materia de educación es la responsable de establecer las materias optativas propias de la comunidad. En todo caso, las siguientes materias serán de oferta obligada para todos los centros:

a) Segunda Lengua Extranjera.

b) Una materia específica de modalidad o una optativa propia de la comunidad. En última instancia, podrá ofrecerse una materia de oferta propia del centro educativo, cuyo currículo será elaborado completamente por el mismo, siendo revisado y autorizado por la consejería competente en materia de educación. 3. Al finalizar cada uno de los cursos de Bachillerato se llevará a cabo la evaluación final. El alumnado podrá realizar una prueba extraordinaria, en las fechas que determine la consejería competente en materia de educación, que servirá para poder recuperar las materias no superadas, antes de finalizar el curso.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en:

- **Artículo 129. Principios de buena regulación**

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

II. CONTENIDO

El proyecto de Orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada con un artículo único con veintidós modificaciones y una disposición final única.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma.

El objeto de este Decreto es Modificación del Decreto 83/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Parte dispositiva

Artículo único.

Uno. El artículo 6 queda redactado del siguiente modo

Dos. Los apartados 1 y 3 del artículo 8 quedan redactados en los siguientes términos.

Tres. El artículo 15 queda redactado del siguiente modo.

Cuatro. El artículo 19 queda redactado en los siguientes términos.

Cinco. El apartado 4 del artículo 20 queda redactado como sigue:

Seis. Se añade un apartado 7 en el artículo 20 que queda redactado como sigue:

Siete. El apartado 4 del artículo 21 queda redactado del siguiente modo:

Ocho. Los apartados 1 y 3 del artículo 22 quedan redactados del siguiente modo:

Nueve. El artículo 24 queda redactado del siguiente modo:

Diez. El artículo 25 queda redactado en los siguientes términos:

Once. El apartado 4 del artículo 26 quedan redactados del siguiente modo:



Doce. El apartado 1 del artículo 29 queda redactado como sigue:

Trece. El apartado 1 del artículo 30 queda redactado como sigue:

Catorce. El apartado 1 del artículo 31 queda redactado del siguiente modo

Quince. El apartado 2 del artículo 32 queda redactado del siguiente modo:

Dieciséis. El apartado 1 del artículo 33 queda redactado en los siguientes términos:

Diecisiete. El apartado 7 del artículo 35 queda redactado del siguiente modo:

Dieciocho. El apartado 5 del artículo 38 queda redactado del siguiente modo:

Diecinueve. El apartado 2 del artículo 39 queda redactado como sigue:

Veinte. El apartado 3 de la disposición adicional primera queda redactado en los siguientes términos:

Veintiuno. En el anexo II se añade una nueva materia “Unión Europea” tras la materia de Tecnología e Ingeniería II, que queda redactada del siguiente modo:

Veintidós. El anexo IV queda redactado del siguiente modo:

Disposición final única. Entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- Al punto 1. Página 2. Línea 35.

Se sugiere sustituir “... atención a la diversidad...” por “...**medidas de inclusión educativa**...” y añadir “...**entornos de aprendizaje**...” después “...facilitar el acceso a los...”, quedando el redactado del apartado 4 del punto 1 de la siguiente manera:

*“4. En la organización de los estudios de Bachillerato se prestará especial atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. A estos efectos, se establecerán las alternativas organizativas y metodológicas junto con las **medidas de inclusión educativa** precisas, para facilitar el acceso a **los entornos de aprendizaje** y al currículo de este alumnado.”*

Es más adecuado hablar de medidas de inclusión educativa, acorde a lo establecido en el Decreto 85/2018.

El acceso no solo es respecto al currículo, se ha de matizar la necesaria búsqueda de la accesibilidad en el diseño de los entornos de aprendizaje.

2- Al punto 1. Página 2. Línea 39.

Se sugiere añadir: ***“Se priorizarán la comprensión, la expresión e interacción oral; la comprensión lectora y, asimismo, el desarrollo de actividades de mediación lingüística para favorecer un desarrollo más integral de la competencia comunicativa del alumnado.”***, quedando el redactado del último apartado del punto 1 de la siguiente manera:

“5. La lengua Castellana se utilizará solo como apoyo en el proceso de aprendizaje de las lenguas extranjeras. En dicho proceso se priorizarán la comprensión, la expresión e interacción oral; la comprensión lectora y, asimismo, el desarrollo de actividades de mediación lingüística para favorecer un desarrollo más integral de la competencia comunicativa del alumnado.”

En un nivel de Bachillerato el acceso a distintas fuentes de información, documentación requieren inexcusablemente el desarrollo de la destreza de la comprensión lectora.

Por otra parte, las actividades de mediación lingüística están incluidas en el currículo de la enseñanza de lenguas y resultan necesarias para favorecer la competencia comunicativa entre interlocutores que presentan distintos niveles de lengua (profesorado-alumnado, por ejemplo) o, por otra parte, un desequilibrio entre nivel de los contenidos y capacidad lingüística para su comprensión, presentación, expresión.

3- Al punto cinco. Página 4. Línea 10.

Se sugiere sustituir “... junto con la orientación educativa, psicopedagógica y profesional del alumnado...” por ***“... junto con la orientación académica, educativa y profesional del alumnado...”***, quedando el redactado del apartado 4 del punto cinco de la siguiente manera:

“4. Corresponde a los centros educativos, a través de la jefatura de estudios y los departamentos de orientación promover las medidas necesarias para que la tutoría personal, junto con la orientación académica, educativa y profesional del alumnado, así como la preparación de su itinerario formativo constituyan un elemento fundamental en la ordenación de la etapa, en los términos establecidos por la consejería competente en materia de educación.”

La orientación académica, educativa y profesional queda regulada a través del decreto 92/2022 en estos términos.

En la regulación de la orientación académica, educativa y profesional queda ya incluida la orientación psicopedagógica. Por tanto, procede que se mencione acorde a lo establecido en el decreto 92/2022.

4- A la disposición final. Página 20.

Se sugiere añadir una disposición final, donde se indique la modificación correspondiente al Decreto 220/2023 por el que se regula la asignación de optativas en ESO y Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de personal funcionario docente de CLM, para incluir las especialidades que podrán impartir la materia optativa de la Unión Europea.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo.: Adolfo Muñiz Lorenzo

LA SECRETARIA GENERAL

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Carmen Mª González Maroto".

Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMO. SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES